



## III

## OTRAS RESOLUCIONES

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2021063169)*

Visto el expediente iniciado mediante escrito de la Presidenta del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, de 1 de julio de 2021, con entrada en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, el mismo día 1 de julio de 2021, por el que se solicita calificación de legalidad de la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, acordada en Asamblea General extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, así como su inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 27 de septiembre de 2007, con el código S1/14/2007 de la Sección Primera.

**Segundo.** Los Estatutos del Colegio, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de 6 de julio de 2006 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007, siendo posteriormente modificados por el Colegio y publicada dicha modificación por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 29 de noviembre de 2019, (DOE de 13 de diciembre de 2019).

**Tercero.** Con fecha 5 de mayo de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio remitiendo borrador de sus estatutos con las modificaciones introducidas en adaptación a la normativa vigente, a los efectos de que sean sometidos a una revisión previa antes de su aprobación en Asamblea General.



**Cuarto.** Con fecha 17 de mayo de 2021, por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, se emite informe de revisión previa donde se exponen determinadas observaciones al borrador del texto estatutario remitido, informe que fue trasladado ese mismo día al Colegio mediante email de 17 de mayo de 2021.

**Quinto.** Con fecha 1 de julio de 2021, tiene entrada en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, escrito de la Presidenta del Colegio, por el que se solicita la calificación de legalidad e inscripción en el Registro de los nuevos estatutos aprobados en Asamblea General, adjuntando el texto de los estatutos aprobados, así como la certificación del Secretario de la Corporación, acreditativa de la aprobación de los estatutos adaptados, acordada por la Asamblea General extraordinaria en sesión de fecha 23 de junio de 2021; y la certificación del Secretario del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, donde se acredita la aprobación por el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, en sesión de 21 de mayo de 2021.

**Sexto.** Con fecha 20 de septiembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, Acordada por su Asamblea General.

**Séptimo.** Con fecha 22 de septiembre de 2021, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de resolución de inscripción y publicación de los estatutos del Colegio, conforme con la modificación-adaptación de los mismos acordada por su Asamblea General.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

***Primero. Normativa consultada.***

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.



- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).
- Los Estatutos adaptados del Colegio, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007, conforme con la modificación publicada por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 29 de noviembre de 2019, en el DOE de 13 de diciembre de 2019.
- Los Estatutos del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, aprobados por Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, y publicados en el BOE n.º 22, de 26 de enero de 1999.

### ***Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.***

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

***Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.***

Los estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

***Cuarto. Adaptaciones estatutarias.***

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone que "Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor."

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la aten-



ción a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

**Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutaria acordadas por el Colegio.**

1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 31 de mayo y 30 de junio, referidas en el antecedente de hecho sexto, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 f), de los estatutos vigentes; por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de junio de 2021, de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en adelante Ley 2/1974, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, en sesión de 21 de mayo de 2021.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, han sido remitidas a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002.

#### 4. Calificación de legalidad de las modificaciones propuestas:

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

##### 4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, en el siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 2; 8; y 10.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 17; 18; 19; y 20.
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 22 y 23.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 12 y 13.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; así como, por remisión, en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Organización Colegial de Dentista aprobado por la Asamblea General en sesión de 12 de diciembre de 2019.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículo 35 y 45 referidos a la Asamblea General; en los artículos 35 y 36, referido a la Junta de Gobierno, y en los artículos 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 56; referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 46 y 48; al referirse a la Asamblea General; en los artículos 37; 38; 57; 58 y 59, al referirse a la Junta de Gobierno, y en los artículos 39; 40; 41; 42; 43; y 44, al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y vocales).



- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: Conforme con lo dispuesto en el artículo 55, no se contempla el voto por delegación.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 41.b) y 47.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 68; 69; 70; 71 y 72.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 13, apartado 2ª, letra y), y apartado 3ª. Letra d).
- l) Premios y distinciones: Artículo 77.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 3; 15 y 16.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 81; 82; 83 y 84.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 22.i); y 49.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 69 y 70.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 46.2, párrafo segundo, y 48.f).

#### 4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2020, por la Ley 4/2020, que han de ser tenidas en cuenta y que resulta procedente reflejar en los estatutos colegiales, previsiones tales como:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 12 y 13.
- b) Ventanilla única: Artículos 13, apartado 3ª), dentro de las obligaciones, letra a) y 14.2.

- c) Memoria anual: Artículos 13, apartado 3ª), dentro de las obligaciones, letra b) y 14.3.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículo 1, apartado 3ª, dentro de las obligaciones, letra c).
- e) Visado colegial: No se contempla en el texto estatutario, lo que puede considerarse procedente teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, configuran el visado como un instrumento voluntario relacionado con la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y su afectación a la integridad física y seguridad de las personas, otorgado al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio; trabajos, que de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, tienen un marcado carácter técnico y de seguridad como son edificaciones, voladuras, fábricas y depósitos de explosivos, aprovechamientos mineros etc.
- En definitiva, la calidad de los trabajos profesionales odontológicos cuentan con plenas garantías sin que sea necesario contar con un medio de control proporcionado como es el visado; garantías que, además, se intensifican con las modificaciones introducidas en el Estatuto, como por ejemplo, al regular la obligación de que el Colegio mantenga un registro actualizado de profesionales colegiados, accesible a los ciudadanos, o disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios.
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: No se recogen en el texto recomendaciones en tal sentido.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 4.1 y 17.1.

### **Sexto. Régimen competencial.**

#### 1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de



2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública . (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

## 2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de resolución de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe favorable previo de 20 de septiembre de 2021, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### RESUELVO

**Primero.** Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 23 de junio de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

**Segundo.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, recogido en anexo a esta resolución.

**Tercero.** Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día



siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE EXTREMADURA

TÍTULO I. Disposiciones generales y relaciones con las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

El Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan.

El Colegio está integrado por quienes ejercen la profesión de dentista y tienen el domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

El ámbito del Colegio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.

Su sede se encuentra en la Ciudad de Cáceres.

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

El funcionamiento y régimen jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se rige por la Ley de Colegios Profesionales, tanto por la estatal como por la autonómica (Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre), por el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de Odontólogos y Estomatólogos y su Consejo, y por los presentes Estatutos.

También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público.

### **Artículo 4. Colegiación.**

1. El ejercicio de la profesión por parte de aquellos dentistas que tuvieren su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.



Se considerarán dentistas domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieran su clínica única o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito.

En caso de no contar con clínica ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el dentista figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los dentistas que no ejerzan la profesión; quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación; y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercerla profesión, y que no se halle obligado a colegiarse.

2. El requisito de la colegiación obligatoria no será exigible a aquellos dentistas que sean funcionarios, o personal estatutario o laboral, de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones, en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, en cuyo caso será precisa su colegiación.

#### ***Artículo 5. Principios.***

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

#### CAPÍTULO II. Relaciones con las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 6. Relación con la Administración Autonómica.***

La Consejería o Consejerías competentes por razón de dicha profesión, las que, en caso de duda, serán determinadas por la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

#### ***Artículo 7. Relación con organismos colegiales.***

El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

#### TÍTULO II. Denominación, tratamiento, domicilio y escudo.

#### CAPÍTULO Único.

#### ***Artículo 8. Denominación.***

El Colegio se denomina Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

**Artículo 9. Tratamiento.**

El Colegio tiene el tratamiento de "Ilustre" y su presidente el de "Ilustrísimo", y se encuentra, conforme su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia.

**Artículo 10. Domicilio.**

El Colegio tiene su sede en la Ciudad de Cáceres, en la Avda. Virgen de la Montaña, n.º 28, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 11. Escudo.**

El emblema del Colegio está constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva, entrelazada por hojas de coca de corona. La parte interior de sus cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras "Labora Pro Salutem España". Sobre fondo va dibujado un áspid entrelazado a un instrumento plástico. En la parte exterior de las cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras "Colegio Oficial Dentistas Extremadura".

## TÍTULO III. Fines, competencias y régimen jurídico.

## CAPÍTULO I. Fines y competencias.

**Artículo 12. Fines.**

## 1. Fines de la Organización Colegial del Dentista.

Son fines esenciales de la Organización Colegial del Dentista:

- a) La ordenación y promoción, en el ámbito territorial de su competencia, del ejercicio de la correspondiente actividad profesional, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados y garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.
- b) La representación y defensa exclusiva de los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
- c) El dictado, salvaguardia y observancia de sus principios éticos, deontológicos y jurídicos.
- d) La promoción permanente de los niveles científico, deontológico, social, cultural, económico y laboral de sus colegiados.



- e) La defensa de los derechos e intereses profesionales de éstos.
- f) La contribución a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en España, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.
- g) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- h) La protección de los intereses de los pacientes de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- i) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

## 2. Fines de los Colegios Profesionales de Extremadura.

Son fines de los Colegios Profesionales de Extremadura los siguientes:

Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

- a) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- b) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- c) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.
- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.

**Artículo 13. Funciones y obligaciones.**

Para la consecución de sus fines, corresponde al Colegio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones que les atribuye tanto la legislación estatal aplicable como la autonómica sobre Colegios Profesionales y, en todo caso, las siguientes:

## 1.ª) De registro:

La función registral, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad de ficheros, consistirá en:

a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada, la Compañía Aseguradora de su vigente responsabilidad civil profesional y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional. También llevará al día el Registro de Sociedades Profesionales de Dentistas de Extremadura.

Llevar la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.

b) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en los presentes Estatutos.

c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

## 2.ª) De representación, de ordenación y de servicio:

a) Representar a los colegiados ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes Administraciones Públicas, en orden a los intereses profesionales y a prestar su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación haya de ejercitarse ante órganos cuyo ámbito territorial de competencias sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura las actuaciones se realizarán con conocimiento y autorización del Consejo General.



- b) Ejercitar la defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Elaborar, vigilar el cumplimiento y hacer cumplir los códigos ético y deontológico en la práctica profesional de la Odontología y la Estomatología.
- d) Mantener y perfeccionar, de manera continuada, el nivel científico, cultural y deontológico de los colegiados, mediante la organización y promoción de las actividades científico-culturales que sirvan a tal finalidad.
- e) Ejercer las funciones que le sean delegadas por las diferentes administraciones públicas y colaborar con éstas en la organización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Consejos u organismos consultivos y otras actividades relacionadas con sus fines.  
  
Perseguir y denunciar el intrusismo y la ilegalidad dentro de la profesión, así como informar públicamente de cuantas actuaciones puedan ser engañosas para la población o se aprovechen de la buena fe de los usuarios.
- f) Elaborar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- g) Velar por el derecho de la sociedad a que la salud bucal y estomatognática sea atendida por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.
- h) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, cuando sea requerido para ello.
- i) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, en el ámbito de sus competencias, para velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- j) Vigilar la publicidad profesional, con sujeción a las leyes, velando por la protección de la salud y el respeto de los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- k) Dirimir, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos colegiales o mediante laudo vinculante, si al mismo se sometieran, las divergencias entre colegiados por razón del ejercicio de la profesión.



- l) Formalizar contratos o Convenios Marco con sociedades aseguradoras o igualatorios con pleno respeto de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia.
- m) Mantener una relación constante y activa con la Universidad, para recibir y proporcionar orientaciones actuales y útiles, y para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.
- n) Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, tanto privado como público, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto su mejor eficacia.
- o) Establecer el régimen económico del Colegio y todos los órganos que cree.  
  
    Editar las publicaciones necesarias para la información general y científica de todos los colegiados, así como circulares y cursos que sean precisos.
- p) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- q) Mantener y coordinar las relaciones con otros colegios profesionales y organismos supracolegiales.
- r) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- s) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión.
- t) Mantener relaciones permanentes con las instituciones públicas y en especial con las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los dentistas o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas. Asimismo, colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.
- v) Recibir de la sociedad civil sus demandas sobre la profesión, generando la información, el análisis y el debate necesario para su sensibilización y poder dar respuesta oportuna a tales demandas sociales.



- w) Realizar cuantas actividades se consideren de interés común y general para sus colegiados y la sociedad, así como desempeñar las funciones que le atribuya la legislación vigente.
- x) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas al Colegio por la Junta de Extremadura, o que hayan sido objeto de convenio o colaboración con ella, o que les sean atribuidas por la propia Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.

3.ª) De organización y administración:

Aprobar los Estatutos Particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo General de Dentistas de España, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura.

- a) Aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
- b) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento que definan la infraestructura necesaria para el desarrollo de una estructura administrativa y de servicios que conduzca al cumplimiento de los fines y objetivos del colegio.
- c) Fijar los servicios colegiales y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos, y proceder a su cobro y reclamación en su caso.
- d) Establecer los servicios que garanticen como mínimo el control de índole administrativo, el desarrollo y perfeccionamiento de los profesionales y la puesta en marcha de la información, las actividades culturales y asesoramiento y formación del dentista, y redunden en los fines y objetivos colegiales relacionados con la sociedad, las relaciones institucionales, la defensa de la OdontoEstomatología y otros de carácter general.

Asimismo, el Colegio de Dentistas de Extremadura cumplirá con las obligaciones que les imponga la legislación estatal o autonómica aplicable en materia de Colegios Profesionales, y en concreto, las siguientes:

- a) Disponer de una ventanilla única en los términos previstos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.



c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.

d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional. A tal efecto, el Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la ventanilla única.

Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

e) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Los órganos colegiales deberán respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.

## CAPÍTULO II. Régimen jurídico.

### **Artículo 14. Competencias orgánicas, Ventanilla Única y Memoria Anual.**

#### 1. Competencias orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

#### 2. Ventanilla Única.

1. El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto,



por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura ofrecerá la siguiente información:

- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.
- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

3. Memoria Anual.

1. El Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a. Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.



- b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- c. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- e. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- f. Información estadística sobre la actividad de visado.
- g. Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

#### ***Artículo 15. Eficacia y nulidad de los actos.***

El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o la que las sustituya o modifique.

La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. Alternativamente, o en su defecto, se procederá la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

**Artículo 16. Recursos.**

Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. Incorporaciones, clases de colegiados, incapacidades y bajas en el Colegio Oficial.

CAPÍTULO I. Incorporaciones y clases de colegiados.

**Artículo 17. Incorporaciones.**

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de dentista en Extremadura, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, cuando así lo disponga o exija una ley estatal.
2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:
  1. Ser mayor de edad.
  2. Estar en posesión de, al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de actividades propias del dentista.
  3. No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
  4. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.

Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
5. Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.



6. Acreditar tener cubiertas las garantías establecidas para los profesionales sanitarios en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera).
3. (Sin contenido).
4. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:
  1. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el apartado 2 del presente artículo, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo, cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.
  2. Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Si en el plazo de un mes la Junta acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos que procedan.

#### **Artículo 18. Clases de colegiados.**

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:
  - a) Numerarios en ejercicio.
  - b) Numerarios sin ejercicio.
  - c) De honor.

Serán colegiados numerarios en ejercicio aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.

2. Serán colegiados numerarios sin ejercicio aquellos Dentistas que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna.
3. Serán colegiados de honor aquellas personas, profesionales o no de la Odontología y Estomatología, a quienes el Colegio confiere tal distinción en atención a los méritos contraídos en el ámbito de los intereses de la profesión.



CAPÍTULO II. Incapacidades y bajas.

**Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación.**

1. Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio del Dentista, las siguientes:
  - a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
  - b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio del Dentista en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.**

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
- d) Impago de dos cuotas trimestrales, previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el colegio o continuar colegiado como no ejerciente.

**Artículo 21. Información al Consejo General de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.**

La Junta de Gobierno notificará al Consejo General en el plazo máximo de cinco días hábiles, de todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.



TÍTULO V. Derechos, deberes de los colegiados y prohibiciones.

CAPÍTULO I. Derechos y deberes de los colegiados.

**Artículo 22. Derechos de los colegiados.**

Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.
- d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.
- e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas y privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.
- f) Pertener a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que esté dotada la organización colegial.
- g) Recibir formación profesional continuada.  
  
(Sin contenido).  
  
Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos.
- h) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios. Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en su perjuicio, del Colegio o de la Profesión.
- i) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.



- j) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, conforme a la tramitación regulada en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

**Artículo 23. Deberes de los colegiados.**

1. Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico.

2. Son también deberes de los colegiados, entre otros, los siguientes:

- a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.
- b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.
- c) Llevar con máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegiados.
- d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico que tuvieran conocimiento.

Ajustar cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.

- e) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que fuera requerido para ello.
- f) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiese haber sido elegido.
- g) Comunicar al Colegio, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupen en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional y las direcciones de los gabinetes o clínicas en que brindan prestaciones profesionales.
- h) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los del Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

**Artículo 23 bis. Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.**

## a) Honorarios profesionales.

La remuneración del trabajo profesional desarrollado por el dentista se ajustará a los honorarios que libremente haya pactado con el paciente, pudiendo venir definido en el contrato o en la nota de encargo.

Al recibir el encargo profesional, el dentista, si así le fuere requerido por su paciente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación de servicios junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Todo ello constituirá el contrato o la nota de encargo del trabajo profesional, que podrá ampliarse a los extremos que las partes consideren oportunos.

## b) Gestión colegial de cobro.

A la gestión colegial de cobro de honorarios establecida en el Colegio podrán acogerse aquellos colegiados que así lo soliciten.

## CAPÍTULO II. Prohibiciones a los colegiados.

**Artículo 24. Prohibiciones.**

1. En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del Dentista, estipuladas en su código y normativas de desarrollo. Específicamente todo colegiado se abstendrá de:
  - a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
  - b) Emplear medios no controlados científicamente para el tratamiento de los enfermos.
  - c) Disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
  - d) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimientos, técnicas, resultados o cualidades especiales, de las que quepa deducir comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
  - e) Realizar prácticas dicotómicas.
  - f) Emplear reclutadores de pacientes.



- g) Desviar pacientes desde consultas públicas de índole cualquiera hacia consultas particulares, propias o ajenas, con fines lucrativos.
- h) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, o no homologado, o sin estar colegiado, ejerza la actividad de Dentista.
- i) Ejercer de Dentista en cualquier consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial, sea o no de su propiedad, en el que tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de Dentista, no se hallen incorporados a algún Colegio, salvo a compañeros foráneos para atender a familiares desplazados con ellos, en situaciones de urgencia.

- j) Prestar el nombre para figurar como director facultativo, responsable sanitario o asesor de Dentista en consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- k) Emplear fórmulas, signos o lenguajes impropios del Dentista en las recetas, o prescribir en aquellas que lleven nombres comerciales, de casas productoras o indicaciones que pudieran servir de anuncio o publicidad.
- l) Aceptar remuneraciones o beneficios de casas comerciales relacionadas con el Dentista en concepto de comisión, propaganda, provisión de clientes o cualquier otro motivo distinto de un asesoramiento científico encomendado y conforme con las normas vigentes.
- m) Ejercer de Dentista cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos, confirmables por reconocimiento médico, que le incapaciten para dicho ejercicio.
- n) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente o los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico.
- o) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucal o estomatognática de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- p) Efectuar competencia desleal.



2. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas.

#### TÍTULO VI. Régimen disciplinario.

##### CAPÍTULO I. Principios generales.

#### **Artículo 25. Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario de los Dentistas se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial que los desarrollen, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España (en especial en el Código Ético y Deontológico Dental Español y el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de Dentistas aprobado por el Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en sesión asamblearia celebrada el 12 de diciembre de 2019).

#### **Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.**

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético- deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del dentista.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

##### CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

#### **Artículo 27. Faltas disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 28. Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.



b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

d) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

### **Artículo 29. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.

i) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.

j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.



k) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

l) El impago de dos cuotas trimestrales.

m) (Sin contenido).

Para los miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

### **Artículo 30. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
2. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
3. La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
4. La infracción dolosa del secreto profesional.
5. El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
6. La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
7. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
8. Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
9. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
10. El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
11. La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
12. El impago de dos cuotas trimestrales.



El ejercicio de la actividad profesional de dentista sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.

El ejercicio de la profesión de dentista conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales.

13. El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

### **Artículo 31. Sanciones.**

1. Por razón de las faltas previstas en el presente Capítulo, pueden imponer las siguientes sanciones:
  1. Amonestación privada, verbal o por escrito.
  2. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
  3. Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales trimestrales.
  4. Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
  5. Expulsión del Colegio.
2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública.
3. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública y multa de 10 a 50 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a seis meses y multa de 10 a 50 cuotas colegiales trimestrales.
4. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años y multa de 50 a 100 cuotas colegiales trimestrales.
5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes de los miembros del órgano competente.



Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.
7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
  1. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
  2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
  3. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
  4. La duración del hecho sancionable.
  5. Las reincidencias.
8. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
9. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud bucodental pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

**Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del inculpado.
2. Por cumplimiento de la sanción.
3. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
4. Por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

## TÍTULO VII. Procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO Único.

**Artículo 33. Procedimiento.**

No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

El procedimiento disciplinario por el que se ejercitará la potestad sancionadora es el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de Dentistas aprobado por el Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en sesión asamblearia celebrada el 12 de diciembre de 2019, o el que pueda aprobar en lo sucesivo.

Se aplicarán como supletorios los principios y contenidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que lo sustituya o modifique.

**Artículo 34. Competencia.**

1. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia del Consejo General.

En el caso de infracciones cometidas en Extremadura por profesionales no pertenecientes al Colegio, éste utilizará para el ejercicio de sus competencias de ordenación y potestad disciplinaria los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.



2. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.
3. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados, mediante remisión de una copia de las mismas.
4. El Colegio llevará un registro de sanciones y estarán obligados a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.
5. Tales anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

## TÍTULO VIII. Órganos de Gobierno.

### CAPÍTULO I. Estructura.

#### **Artículo 35. Órganos de Colegio.**

El Gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Colegiados y la Junta de Gobierno. Se podrán crear cuantas secciones se estime convenientes para la buena marcha y gobierno del Colegio.

### CAPÍTULO II. Junta de Gobierno.

#### **Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
  - b) El Vicepresidente.
  - c) El Secretario.
  - d) El Tesorero.
- El Contador.



- e) Diez vocales, de los cuales la mitad habrán de ser colegiados con actividad profesional principal en la provincia de Badajoz. Estos últimos designarán entre ellos a uno a quien la Junta de Gobierno delegue las facultades que considere pertinentes para su ejecución en la referida provincia.

**Artículo 37. Reuniones de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, siempre a propuesta del presidente.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el presidente. En las reuniones de la Junta de Gobierno no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. El Secretario levantará acta de la sesión, cuyo borrador se someterá a aprobación al finalizar la sesión. El acta se someterá a aprobación definitiva en la siguiente reunión.

**Artículo 38. Facultades de la Junta de Gobierno.**

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.
- 2) Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.
- 3) Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la profesión odontoestomatológica.
- 4) Prestar la cooperación necesaria a las administraciones públicas en general, sean central, autonómica o locales.

Informar, como peritos, en cuantos temas sea requerida.



- 5) Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general, en cuantas cuestiones interesen a la profesión.
- 6) Representar ante la Hacienda pública estatal o autonómica, al colectivo profesional que encuadra.
- 7) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes en estos estatutos, o las que pudieran dictarse por las autoridades competentes.
- 8) Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.
- 9) Imponer a los colegiados, si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las autoridades competentes, de las conductas que puedan ser constitutivas de delito, o constituyen un riesgo para la salud dental de la población.
- 10) (sin contenido).
- 11) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales, y gubernativas en general, aquellos establecimientos en donde se practique la odontoestomatología y se trabaje como dentista sin reunir las condiciones establecidas en estos estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.  
  
Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes, ante las autoridades judiciales, sanitarias y gubernativas en general.
- 12) Instruir y resolver los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que esté vigente en el momento de iniciación del mismo, respetándose siempre la separación entre la fase instructora y la sancionadora, concediéndose en cualquier caso audiencia al incurso en el expediente, aun cuando la falta fuera leve.  
  
Dirimir y/o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre éstos y las diferentes administraciones.
- 13) Declarar previo examen médico pertinente y las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.



- 14) (Sin contenido).
  - 15) Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus pacientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.
  - 16) Defender a los colegiados, incluso judicialmente, en aquellas situaciones en que resultaren perjudicados, perseguidos o vejados en su ejercicio profesional, ya sea personas individuales, públicas u organismos públicos.
  - 17) Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuere procedente.
  - 18) Promover el sentido asociativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la profesión.
  - 19) Resolver todos los expedientes que se sometan.
  - 20) Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.
  - 21) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial: A) Administrar bienes. B) Pagar y cobrar cantidades. C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago. D) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones. E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General. F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida. G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.



- 22) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- 23) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.
- 24) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- 25) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- 26) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personalo con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- 27) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- 28) Convocar la Asamblea General.
- 29) Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficos para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.
- 30) Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta de Gobierno que se estimen necesarios.
- 31) Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

## CAPÍTULO II. Facultades de los cargos de la Junta.

### **Artículo 39. Facultades del Presidente.**

El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

- a) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio, compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar Abogados y Procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.



- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sean sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribiendo el acta correspondiente.
- c) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.
- d) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.
- e) Visar todas las certificaciones y escritos expedidos por la Secretaría del Colegio.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- g) Nombrar las secciones acordadas por la Junta de Gobierno y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- h) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

**Artículo 40. Facultades del Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 41. Facultades del Secretario.**

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

Redactar y remitirlas convocatorias para las distintas reuniones de los órganos del Colegio.

- a) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del Presidente.
- b) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- c) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de "entradas" y "salidas" de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.



- d) Firmar con el Presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- f) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- g) Organizar y dirigir las oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.
- h) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.
- i) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

**Artículo 42. Facultades del Tesorero.**

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del Presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del Presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados al Colegio.  
  
Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de éstas a la Asamblea General.
- d) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.
- e) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 43. Facultades del Contador.**

Corresponde al Contador intervenir las operaciones de Tesorería.

**Artículo 44. Facultades de los vocales.**

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indicarán en artículos posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

## CAPÍTULO III. De la Asamblea General.

**Artículo 45. Naturaleza jurídica.**

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes y abstentidos.

**Artículo 46. Clases de asamblea. Quórum de asistencia y convocatoria.**

1. La Asamblea General se celebrará ordinariamente, una vez al año, o extraordinariamente, cuando lo solicite, por escrito, un veinte por ciento de los colegiados, o cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta de Gobierno.
2. Para que la asamblea pueda celebrarse válidamente, será necesaria, en primera convocatoria, la mitad más uno del censo colegial; en segunda convocatoria, quedará constituida la Junta por cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos salvo que para determinados acuerdos se señale un quórum especial.

Para cualquier acuerdo que suponga reforma de los estatutos se exigirá un quórum de asistencia del 75% como mínimo de colegiados ejercientes y si no se reúne este quórum se celebrará nueva Junta dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria en donde se necesitará un quórum del 30% de Colegiados. En todo caso para adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados presentes.

3. La convocatoria se hará por escrito, por el secretario, con el visto bueno del presidente y contendrá día, hora y lugar para la reunión, fijando las correspondientes a la primera y segunda convocatoria y el orden del día, en el que, figurará como último punto "ruegos y preguntas". La convocatoria será remitida con ocho días de antelación como mínimo a los colegiados, salvo que se trate de una reunión acordada con carácter de urgencia que bastará con cuarenta y ocho horas.



4. En la Asamblea General no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría, sin perjuicio de que en el último capítulo se recomienden a la Junta de Gobierno el estudio de aquellos que se consideren necesarios.

**Artículo 47. Libro de actas.**

1. De cada reunión de la Asamblea General levantará acta el Secretario, en la que constarán lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes. En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.
2. El borrador del acta deberá obrar en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados que soliciten su consulta, desde el quinto día siguiente al de celebración de la Asamblea.
3. Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada con el visto bueno del Presidente y pasará al libro de actas foliado que debe obrar en la Secretaría a disposición de los colegiados.
4. Los acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente al de su publicación, que se realizará en los veinte días que siguen al de celebración de la Asamblea.

**CAPÍTULO IV. Competencias de la Asamblea General y moción de censura.****Artículo 48. Competencias.**

La Asamblea General será la competente para:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la actuación de la Junta de Gobierno, de la que dará lectura el Secretario.
- b) Aprobar, si procede, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar si procede, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y las cuentas de gastos e ingresos así como la contabilidad general del Colegio.
- d) Ratificar cuantos acuerdos haya adoptado la Junta de Gobierno y que precisen de tal aprobación conforme a los estatutos que preceden.
- e) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno en su totalidad, o de cualquiera de sus componentes cuando procediere.



- f) Modificar los estatutos sociales.
- g) Aquellas otras que se les sometan a examen.

**Artículo 49. Voto de censura.**

La Asamblea General podrá exigir la dimisión de la Junta de Gobierno mediante la adopción del voto de censura. La petición deberá ser suscrita al menos por el cincuenta y uno por ciento de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde, y deberá incluir un candidato a la presidencia, que cumpla los requisitos exigidos estatutariamente y cuya aceptación conste en el escrito de proposición de la moción.

Para que prospere el voto de censura, deberán emitir un voto favorable al mismo el cincuenta y uno por ciento de los colegiados. De existir esta mayoría la Junta de Gobierno cesará en su mandato, y será nombrado presidente el propuesto con la moción de censura, por el tiempo que reste de mandato de los cargos cesados.

**TÍTULO IX. Elecciones.****CAPÍTULO I. Principios electorales y condiciones de elegibilidad.****Artículo 50. Principios electorales.**

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con o sin ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier colegio de Dentistas o de odontólogos y estomatólogos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro colegio profesional.
- d) Ser decano o rector de cualquier facultad o universidad, pública o privada.
- e) Ser presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier corte de arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.



- f) Ostentar cualquier cargo político en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.
- g) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.
- h) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- i) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

En todo caso para ser elegido como Presidente del Colegio será necesario el haber estado colegiado un mínimo de 10 años en este Colegio y para ser Vicepresidente y Secretario haber estado colegiado un mínimo de 5 años en este mismo Colegio.

#### **Artículo 51. Lista de candidatos.**

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo. En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

CAPÍTULO II. Convocatoria. Mesa Electoral. Proclamación de candidatos,  
propaganda y votación.

#### **Artículo 52. Convocatoria.**

- a) La convocatoria para elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a ésta, señalándose en la convocatoria los plazos para la presentación de las candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales a contar de la publicación de la convocatoria, fijando también la fecha para efectuar la votación y la forma del proceso electoral, que deberá terminar en el plazo de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de candidaturas.



La convocatoria designará además la Mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

- b) Convocadas elecciones, cesarán en sus cargos los Componentes de la Junta convocante quedando constituida la Junta por los que no se presenten, quienes dirigiendo el Colegio "en funciones" hasta la toma de posesión de la Junta que resulte elegida en el proceso electoral que se inicia. Entre ellos designarán, si hubieren de cesar por razón de ser candidatos, presidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales. Si todos los miembros de la Junta se presentaran a las elecciones convocadas, en el momento de su cese nombrarán un presidente que será el colegiado más antiguo, un secretario que será el más moderno y tres vocales, por sorteo, de entre los colegiados con más de cinco años de antigüedad, asumiendo el más antiguo de los tres, el cargo de tesorero, quienes asumirán "en funciones" la marcha del Colegio hasta el final del proceso electoral. Tales nombramientos serán aceptados obligatoriamente, salvo causa justificada de exclusión.

#### ***Artículo 53. Mesa electoral.***

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación, así como el Secretario de la Junta de Gobierno, si tampoco fuese candidato, u otro miembro de la misma en su caso. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la junta directiva.

Los miembros de la Mesa electoral no podrán ser candidatos en esas elecciones.

La Mesa electoral, levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando los elegidos.

#### ***Artículo 54. Proclamación de candidatos.***

Al día siguiente de la expiración del plazo para presentar candidaturas, reunida la mesa electoral, proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta en la que constarán, motivadamente, las causas de exclusión de candidato. Si existiera un solo candidato válido para un cargo, será proclamado electo sin más. La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.



En el mismo día, o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en la lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, Interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

#### ***Artículo 55. Propaganda electoral.***

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, Autonómico, o el código deontológico profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato.

El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 56. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobre para el voto tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales, y contendrán todos los candidatos.

#### ***Artículo 56. Votación.***

El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10,00 a las 20,00 horas. El voto no será delegable.

Se tendrá en cuenta:

1. El voto podrá ser emitido personalmente, el día de la elección, o por correo certificado mediante las papeletas en la forma dicha en el artículo anterior.
2. En el supuesto de voto por correo, el colegiado que desee utilizar este procedimiento deberá solicitarlo por escrito al Colegio y se utilizará la papeleta oficialmente doblada en el sobre también oficialmente remitidos ambos por el Colegio, sin ninguna anotación. El sobre así cerrado con el voto en el interior se introducirá, a su vez, en otro de mayor tamaño en el que se adjuntará escrito firmado por el colegiado dirigido a la mesa electoral en el que exprese su deseo de emitir el voto por correo, acompañado de



fotocopia de su documento nacional de identidad y carnet colegial enviándolo por correo certificado, y constando en el sobre "contiene voto para la elección de junta directiva del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura". Este sobre tendrá entrada en la Secretaría del Colegio con veinticuatro horas como mínimo de antelación al inicio de la votación. El secretario de la mesa electoral custodiará los sobres, sin abrirlos, para ponerlos a disposición de la mesa en el momento de iniciarse la votación en la que se procederá a su apertura y a depositar los votos en la urna al término de la elección individual. Los sobres que llegasen a la Secretaría del Colegio después del plazo señalado en el párrafo anterior, serán destruidos sin abrirlos, haciendo constar en el acta la incidencia con todo detalle.

A la hora y lugar previsto para la votación se instalará una urna por la mesa electoral, y en el lugar en donde se asegure la intimidad de la votación, se dispondrán las papeletas oficiales que serán utilizadas por los votantes, quienes las introducirán personalmente en la urna, previa su identificación ante la Mesa.

3. La Mesa resolverá cuantas incidencias sucedan durante la celebración del acto.
4. El voto personal anulará el emitido por correo, por lo que, la Mesa electoral comprobará en el listado de colegiados tal circunstancia previamente a introducir los votos por correo.
5. Finalizada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos emitidos. Se declararán nulas las papeletas que contenga expresiones ajenas a la votación, o vengán tachadas o enmendadas, o vote por persona no candidata. Igualmente aquellas que sean distintas a las editadas por la mesa electoral.

En ningún caso se podrá anular parcialmente una papeleta.

6. Del desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio se levantará acta que será firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores que estén presentes al escrutinio. Una copia se insertará en el tablón de anuncios del Colegio.

Si se produjese empate a votos se deberá convocar nueva votación y en el caso de que persistiera el empate será proclamada la candidatura cuyo presidente tuviera mayor antigüedad como Colegiado y, si fuese la misma, el de mayor edad.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de elegidos podrá por escrito, impugnar la totalidad del acto electivo o solicitar las correcciones de errores cometidos. La mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes la impugnación accediendo o denegando lo solicitado. En el primer caso, podrá invalidarse, si pro-



cediere la elección convocándola nuevamente, dentro de los quince días siguientes, o realizando en todo caso las correcciones que no afecten al fondo de la elección. En caso de denegación de la impugnación, se podrán utilizar por los recurrentes los recursos en la forma establecida en estos Estatutos.

Transcurridos los plazos previstos sin impugnación o resuelta definitivamente la elección la junta directiva cesante, en el plazo de quince días expedirá los correspondientes nombramientos que hayan obtenido la mayoría de votos, comunicándolos al Consejo General y a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

### CAPÍTULO III. Toma de posesión y cese de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 57. Toma de posesión.**

Dentro de los treinta días desde la elección, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión, redactándose la correspondiente acta, que firmarán los miembros salientes y entrantes.

#### **Artículo 58. Cese.**

Los cargos de la junta directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.
- f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superiora seis meses.
- h) Por fallecimiento de cualquier miembro.
- i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 49.

**Artículo 59. Vacantes.**

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

El Presidente se sustituirá por el Vicepresidente, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta, y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.

1. Inmediatamente se convocarán elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo de mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Junta General que se celebre.
2. Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.

**TÍTULO X. Régimen jurídico de las clínicas dentales.****CAPÍTULO Único.****Artículo 60. Normas administrativas.**

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un consultorio o clínica dental, que estará instalado en un local cerrado, que reúna las condiciones reguladas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, o cualquier otra norma, estatal, autonómica, local o colegial.

**Artículo 61. Anuncio de la clínica.**

Toda clínica dental deberá ostentar, además de lo exigido en el artículo 20 del Decreto 37/2004 y artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 2005 o normas que la sustituyan o complementen, en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda "clínica dental" u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno.

En el interior de la clínica y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el certificado de inspección para apertura de la clínica.

**Artículo 62. Fichero.**

En cada clínica dental deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente tratado en la misma.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, características y antecedentes médicos especiales del paciente, diagnóstico previo, plan de tratamiento, fecha de las visitas efectuadas con indicación del trabajo efectuado y honorarios percibidos.

Existirá un expediente en el que conste todo el historial clínico del paciente.

**Artículo 63. Casos de remisión del fichero de pacientes al Colegio.**

En el supuesto de traspaso de la clínica dental a otro colegiado, se hará entrega al mismo del fichero y expedientes médicos que posea el transmitente.

Al cierre de una clínica dental el Colegio conservará el fichero durante un período mínimo de cinco años, pudiendo entregarlo a cualquier profesional colegiado mediante resolución motivada que se dictará en expediente que se iniciará con solicitud del colegiado que así le interese, o acuerdo de la Junta de Gobierno, y al que se dará cuenta a todos los colegiados al fin de que puedan formular alegaciones dentro de los quince días siguientes.

**Artículo 64. Apertura de clínica.**

Para la apertura de clínica dental se realizará a solicitud del colegiado, informe no vinculante, de la Junta de Gobierno, previa a la autorización administrativa.

El Colegio inspeccionará si reúne los requisitos precisos para su apertura, dando cuenta del resultado de la visita tanto al Ayuntamiento donde la misma radique, así como a la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura.

**Artículo 65. Dirección y organización de la clínica dental.**

Las consultas dentales estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un odontólogo o estomatólogo, debidamente colegiado.

En caso de ausencia del colegiado, la clínica permanecerá cerrada, salvo que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

**Artículo 66. Traspaso de clínica.**

El colegiado, o sus herederos al fallecimiento de éste, tendrán derecho a traspasar su clínica dental a otro profesional colegiado, con comunicación a la Junta de Gobierno, que velará por la adecuación a la legalidad y la ausencia de perjuicios a terceros, y comunicará cualquier anomalía a la Consejería de Sanidad y Consumo.

**Artículo 67. Inspecciones de clínicas.**

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de clínicas tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad y Consumo, la Junta de Gobierno podrá acordar inspecciones de las clínicas dentales abiertas al público, cuando lo estimen necesario, por existir indicios de incumplimiento de las normas de estos estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará. Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

**TÍTULO XI. Régimen económico del colegio.****CAPÍTULO I. De los presupuestos y contabilidad.****Artículo 68. Preparación de los presupuestos.**

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Tesorero, intervenidos por el Contador, y con el visto bueno del Presidente y, previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 69. Aprobación de los presupuestos.**

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la asamblea ordinaria. La liquidación del presupuesto del año anterior será revisada por dos colegiados, nombrados por la Junta de Gobierno, quienes emitirán el correspondiente informe que se unirá a la documentación para conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

**Artículo 70. Contabilidad colegial.**

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio, estarán archivados en el Colegio, y bajo la custodia del Tesorero.

Al término de cada mandato, la Junta de Gobierno saliente deberá encargar una auditoría externa económico-financiera y de gestión, correspondiente al periodo en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

**CAPÍTULO II. De los recursos económicos.****Artículo 71. De los recursos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuota de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de las comunicaciones de Dentistas de otros Colegios. La cuota de incorporación al Colegio no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

**Artículo 72. De los recursos extraordinarios.**

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

- a) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.



- b) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- c) Cualquier otro que legalmente procediere.

## TÍTULO XII. Régimen administrativo y personal del colegio.

### CAPÍTULO I. Régimen administrativo.

#### ***Artículo 73. Carnet colegial.***

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo, recibirá certificación de acuerdo de admisión.

#### ***Artículo 74. Expediente personal.***

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se harán constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

#### ***Artículo 75. Certificado de aprobación para clínica dental.***

Asimismo, desde el momento de su incorporación al Colegio, el colegiado tendrá derecho a que se le entregue el certificado de aprobación para su clínica dental.

#### ***Artículo 76. Revista del colegio y otras publicaciones.***

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

#### ***Artículo 77. Premios y distinciones.***

El Colegio podrá otorgar premios y distinciones encaminadas al reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la Sociedad en el marco de los fines colegiales, estableciéndose las siguientes categorías:

- a) Medalla de Oro del Colegio, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a personas, instituciones, entidades o empresas de especial relevancia en los ámbitos



académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional de Dentista.

- b) Medalla al Mérito Colegial, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a las mismas personas e instituciones referidas en el apartado anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.
- c) Colegiado de Honor, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a cualquier persona, Dentista o no, que a juicio de la Junta de Gobierno reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la clase odontoestomatológica o de la odontoestomatología.
- d) A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

## CAPÍTULO II. Personal del colegio.

### **Artículo 78. Personal ejecutivo y laboral.**

La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará en las condiciones previstas en el artículo 38.23 in fine de estos Estatutos.

A las órdenes directas del Secretario del Ilustre Colegio de Dentistas de Extremadura, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

### **Artículo 79. Asesoría jurídica.**

La Junta de Gobierno contará con la correspondiente asesoría jurídica, integrada por dos letrados co-directores, uno de cada provincia.

1. La asesoría jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los órganos colegiales que requieran su actuación y, con tal finalidad emitirá los informes o dictámenes que le sean solicitados.
2. Los miembros de la asesoría jurídica serán designados por la Junta de Gobierno.

### **Artículo 80. Otros asesores.**

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones.

## TÍTULO XIII. Modificación del ámbito territorial del colegio y disolución.

### CAPÍTULO I. Modificación del ámbito territorial del colegio.

#### **Artículo 81. Fusión y absorción.**

Para poder modificar el ámbito territorial del Colegio por unión o fusión con uno u otros de la misma profesión, así como la absorción por el Colegio de otros preexistentes siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Comunidad de Extremadura será necesario el acuerdo de la Asamblea del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados, y deberá obtenerse la aprobación por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. En caso de absorción de un Colegio de distinta profesión, o en el de fusión con Colegios de distinta profesión, la aprobación lo será por Ley de la Asamblea de Extremadura.

#### **Artículo 82. Segregación.**

La modificación del ámbito territorial del Colegio por segregación deberá ser tomada por acuerdo del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados y aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. La segregación del Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

### CAPÍTULO II. Disolución y liquidación del colegio.

#### **Artículo 83. Disolución.**

La disolución del Colegio requerirá el acuerdo de la Junta General; reunida en sesión extraordinaria cuya válida constitución exigirá la presencia de al menos el 75% de los Colegiados.

El acuerdo de disolución deberá contar también con el voto favorable de al menos el 75% de los colegiados presentes en la sesión, y deberá ser aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 84. Liquidación.**

En caso de ser aprobada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá, tras haber abonado las deudas que hubieran, a cuantificar los bienes y valores que resultasen sobrantes, los cuales se adjudicarán a las entidades benéficas y de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.